

LA GERENTE DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS, RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

INFORMA

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y proyectada la elaboración del Proyecto de por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y solidaridad internacional y se aprueba la primera convocatoria, con fecha 1 de julio de 2025, por resolución de la Directora de la AEXCID, se acordó la apertura del trámite de consulta pública previa y presentación de sugerencias.

2. Que con fecha 2 de julio de 2025, a través del portal web de Transparencia de la Junta de Extremadura, se publicó la anterior resolución junto con el borrador de proyecto de decreto, concediendo un plazo de 7 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en dicho portal, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera formular las sugerencias, proposiciones o recomendaciones que estimaran oportunas, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o través de la dirección de correo electrónico: aexcid@juntaex.es.

3. Transcurrido el plazo señalado para que cualquier persona física o jurídica examine el borrador del proyecto de decreto indicado, se han formulado las siguientes sugerencias, proposiciones y recomendaciones en relación con dicho trámite.

La Coordinadora Extremeña de ONGD realiza las siguientes sugerencias:

1. En relación al artículo 46.2, relativo a las entidades beneficiarias de las Subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el *desarrollo tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta*, proponen una redacción alternativa al borrador que se les envió junto a la convocatoria para la reunión del Consejo Asesor de Cooperación que tuvo lugar el pasado día 26 de junio de 2025 en la Sala Multiusos, Edificio III Milenio (traseras módulo 4), Avda. Valhondo s/n en Mérida.

La redacción propuesta es la siguiente:

“Las cooperativas y empresas, incluidas aquellas de la economía social, siempre que no persigan ánimo de lucro en la ejecución de las actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo y participen en agrupación con una o varias ONGD, las cuales deberán ejercer el liderazgo de dicha agrupación”.



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



Respuesta: En el seno del Consejo de Cooperación citado se comunicó que se revisaría la redacción del artículo, de forma que el texto remitido al portal de Transparencia recoge la sugerencia formulada y mejora la redacción del artículo incluyendo la referencia legislativa oportuna.

El artículo 46.2 figura redactado en el borrador publicado en los siguientes términos:

“Las cooperativas y empresas, incluidas las de economía social, siempre que:

- a) no tengan ánimo de lucro en la ejecución de actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo y*
- b) sea en agrupación con una o varias ONGD y lideradas por estas, para desarrollar acciones y actividades encaminadas a la promoción de prácticas de responsabilidad social empresarial conforme a la definición, principios y objetivos establecidos en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura”.*

2. La Coordinadora de ONGD propone que la AEXCID impulse un proceso participativo de elaboración de una normativa autonómica de debida diligencia empresarial¹, alineada con las directrices europeas y nacionales (actualmente en desarrollo) ², y tomando en cuenta los avances y recomendaciones formuladas por diversos grupos de trabajo especializados en empresas y derechos humanos.

Respuesta: En todo caso, habrá que esperar al desarrollo de la normativa estatal para garantizar coherencia y adaptación a aquellos aspectos que tengan carácter de normativa básica.

3. Proponen una redacción alternativa al artículo 30 *Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención*, letra C.2.1.C inardinado dentro del Capítulo I. *Subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.*

Sugieren la siguiente redacción:

“C.2.1. Adecuación geográfica (0–4 puntos).

- a) Adecuación al área regional de asociación preferente para la Cooperación Extremeña, según el Plan General de Cooperación Extremeña vigente (2 puntos).*
- b) Adecuación al país de asociación preferente definido en la correspondiente convocatoria (2 puntos)”.*

La redacción que figura en el texto publicado en el portal de la Transparencia es la siguiente:

C.2.1. Adecuación geográfica (0-7 puntos).

- a) Adecuación al área regional de asociación preferente para la Cooperación Extremeña, según el Plan General de Cooperación Extremeña vigente (3 puntos).*
- b) Adecuación al país de asociación preferente para la Cooperación Extremeña, establecidos en la correspondiente convocatoria (4 puntos).*

Consideran que la redacción actual genera una desigualdad en la concurrencia para aquellas ONGD que trabajan en África, pese a que este continente ha sido históricamente reconocido como área regional prioritaria por la cooperación extremeña.



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



Respuesta: Cómo ya se les explicó en la reunión del pasado 26 de junio, si bien el Plan General de la Cooperación Extremeña 2024-2028 señalaba como áreas preferentes: África Subsahariana, América del Sur, Asia, Centroamérica/ Hispanoamérica, Norte de África y Oriente próximo, también dotaba de autonomía al órgano convocante de estas ayudas para concretar en las diferentes convocatorias qué áreas o territorios se priorizaban sobre otros. (P.G. 2024-2028.5. *Orientaciones geográficas. “Asimismo, en las distintas convocatorias podrán ser priorizadas algunas áreas o territorios sobre otros, en función de las circunstancias”*).

Es por ello por lo que:

- a) El texto del decreto se ajusta a las directrices que figuran en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2024-2028,
- b) es conforme a derecho que en la convocatoria de ayudas para el año 2025 se prioricen algunos países, tales como Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia sin que ello comporte que en años sucesivos puedan priorizarse otros países pertenecientes a las áreas geográficas que recoge el Plan General
- c) La priorización de determinados países no impide que en la presente convocatoria puedan concurrir a las ayudas agentes de cooperación que realicen intervenciones países diferentes, ya que la puntuación global en el procedimiento de concurrencia competitiva es el resultado de la suma de todos los criterios que se contemplan en el artículo 30.

En consecuencia, no se estima la propuesta de modificación del criterio de baremación referido.

4. En relación con el artículo 8, relativo a la subcontratación, nos proponen eliminar el apartado e): “e) *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la puntuación mínima.*”



Respuesta: El decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo debe ser acorde a lo establecido en la legislación autonómica, en este caso la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En consecuencia, no se estima la propuesta.



5. Respecto al artículo 16. *Informe de Auditoría*, proponen sustituir el punto 1 por esta descripción: “Junto con los informes técnicos y económicos previstos en los artículos anteriores, las entidades beneficiarias deberán presentar un informe de auditoría en los informes finales, cuando la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, salvo en los casos en que las entidades beneficiarias sean las indicadas en el apartado 10. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto 188/2025 y en el artículo 35.10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la subvención sea de importe inferior a 60.000 euros, la justificación podrá realizarse mediante cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

Respuesta: La inclusión de auditorías obligatorias en todas las convocatorias de subvención se realiza en aras de una mejora de la transparencia y rendición de cuentas de todas las intervenciones auspiciadas por la AEXCID, dando al mismo tiempo una uniformidad en la justificación económica de todas las intervenciones.

Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15



6. Solicitan respecto al artículo 21. *Gastos subvencionables*, modificar el apartado 2 de dicho artículo con la siguiente redacción: “Se considerará que los gastos se han efectuado dentro del plazo establecido cuando su fecha se encuentre entre la de inicio y la de finalización del período de ejecución, y cuando los pagos correspondientes se hayan realizado entre la fecha de inicio del proyecto y la de finalización del plazo de justificación aplicable (informe de seguimiento o informe final). No obstante, también serán subvencionables, con carácter excepcional, aquellos gastos que se realicen con posterioridad al período de ejecución, siempre que estén directamente vinculados al cierre administrativo, técnico y financiero de la intervención, se ejecuten dentro del plazo de justificación y estén previstos expresamente en las bases reguladoras o en la convocatoria. A estos efectos, se entenderán incluidos, entre otros: 1. Los gastos derivados de auditorías externas, evaluaciones finales, traducciones y elaboración de informes finales; 2. Los gastos financieros, notariales, registrales y de garantía bancaria necesarios para la justificación del proyecto; 3. Los costes de personal (local, expatriado y/o sede) que, por su naturaleza, deban realizarse durante la fase de cierre y justificación, como tareas de recopilación de documentación, sistematización de resultados, apoyo a procesos de auditoría y coordinación técnica o administrativa de informes finales; 4. Otros costes indirectos relacionados con la justificación final, siempre que estén debidamente justificados, previstos en el presupuesto aprobado y ejecutados dentro del plazo de justificación. Estos gastos deberán responder a actividades indispensables para la correcta finalización del proyecto y deberán estar justificados conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia en el uso de fondos públicos.”

Respuesta: Esta propuesta se analizará para valorar su inclusión posteriormente.

7. Con relación al artículo 21 *Gastos subvencionables* / A.5 *PERSONAL*, proponen modificar la redacción de este apartado, quedando de la siguiente manera: “El total del gasto imputado en esta partida de personal no podrá superar la cuantía del 70% de la subvención para la línea de subvención de proyectos concedidos conforme al Capítulo I y III del Título II del presente decreto, quedando excluido para este cómputo el personal que pueda incluirse en la partida A.1 “Gastos de planificación””.

Respuesta: Los proyectos recogidos en el Capítulo III del Título II se desarrollan bajo la modalidad concertada, que es aquella en la que la Junta de Extremadura, a través de la AEXCID, asume un papel activo en la identificación, diseño y formulación de los proyectos. Por lo que la AEXCID atenderá a las diferentes características y naturaleza de los proyectos para la realización del diseño de los mismos y acorde a las necesidades de éstos.

8. En relación con los artículos 30.A.1 y 40.D.3. proponen la modificación del criterio “Integración del enfoque de Derechos Humanos, Derechos de la Infancia y Cultura de Paz” a “Integración del enfoque de Derechos Humanos y Cultura de Paz”.

Respuesta: La inclusión de la mención específica de los Derechos de la Infancia no limita ni excluye la aplicación de los diferentes enfoques.

9. En relación con el artículo 33 / Art. 43 *Comisión de Valoración de los proyectos*, proponen integrar en este apartado: *La Comisión de Valoración deberá contar con al menos una persona experta en igualdad de género y enfoque feminista, con el fin de asegurar la correcta evaluación de este criterio en los proyectos presentados.*



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15



Respuesta: Ya se contempla que esta Comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesoría técnica o personas expertas con conocimientos y experiencia profesional acreditada en el campo de la cooperación internacional para el desarrollo o en otros asuntos para los que se precise asesoramiento o apoyo técnico especializado.

10. En relación con el artículo 38. *Plazo y forma de presentación de solicitudes*, proponen ampliar el plazo de presentación de solicitudes a 25 días hábiles, con el fin de garantizar una participación más equitativa y efectiva de todas las entidades interesadas, especialmente de aquellas con menor estructura administrativa o con dificultades de acceso inmediato a medios electrónicos.

Respuesta: El borrador de bases reguladoras ya contempla el plazo de presentación de solicitudes en 25 días para los proyectos del Capítulo I del Título II.

11. En relación con el artículo 49.9 *Requisitos de los proyectos. / importe de la subvención solicitada*, proponen equiparar los importes asignados a la modalidad de convocatoria directa con los establecidos para la modalidad de cooperación en concurrencia competitiva, conforme a lo indicado en el artículo 29 de la presente convocatoria.

Respuesta: Tal y como se ha recogido en el punto 8 los proyectos recogidos en el Capítulo III del Título II se desarrolla bajo la modalidad concertada, que es aquella en la que la Junta de Extremadura, a través de la AEXCID, asume un papel activo en la identificación, diseño y formulación de los proyectos. Por lo que la AEXCID atenderá a las diferentes características y naturaleza de los proyectos para la realización del diseño de los mismos y acorde a las necesidades de éstos.

12. En relación con la *Disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y solidaridad internacional para el año 2025- Primero. Objeto*, proponen que, aunque se establezca una prioridad geográfica clara hacia América Latina, ello no implica una exclusión del continente africano como espacio legítimo de cooperación.

Respuesta: Efectivamente la prioridad de unos países no conlleva la exclusión de ningún otro.

La Secretaría de Cooperación e Internacional de la organización sindical CCOO de Extremadura realiza las siguientes propuestas:

1. En relación con los gastos de personal regulados en el artículo 21. *Gastos Subvencionables, letra A) Gastos Directos, apartado A.5. Personal*, propone que se pueda superar el límite del 70% de la subvención para los proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se tramiten por el procedimiento de concurrencia competitiva, en aquellos supuestos en que se justifique técnicamente, especialmente en proyectos con fuerte componente de formación, investigación, incidencia o coordinación transnacional desde sede.

El artículo 21 citado establece al respecto que:

“El total del gasto imputado en esta partida de personal no podrá superar la cuantía del 70% de la subvención para la línea de subvención de proyectos concedidos conforme al Capítulo I del Título II del



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



presente decreto, quedando excluido para este cómputo el personal que pueda incluirse en la partida A.1 “Gastos de planificación”.

Respuesta: En relación con esta propuesta hay que indicar que el límite del 70% solo opera para los proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo tramitados por el procedimiento de concurrencia competitiva, no siendo de aplicación para los proyectos de formación e investigación que van por otras líneas.

2. Respecto a los costes indirectos, regulados en el artículo 21. *Gastos Subvencionables, letra b) Gastos Indirectos*, el borrador el decreto establece que:

“Serán subvencionables en esta partida los gastos que se mencionan a continuación que no podrán superar el 10% del total de la subvención”.

Se propone por la organización sindical citada que se eleve este porcentaje hasta un 15 % de forma flexible para organizaciones sin ánimo de lucro, sindicales o comunitarias, que carecen de estructuras paralelas de financiación.

Respuesta. Si bien el borrador de decreto no contempla una subida del porcentaje de los costes indirectos subvencionables, sí resulta incrementada la cuantía de los gastos subvencionables por este concepto puesto que han aumentado los importes máximos a solicitar por proyecto.

3. En tercer lugar, proponen realizar convocatorias diferenciadas por ámbito temático o perfil: cooperación sindical, feminismos, juventudes organizadas, redes de base, etc. e incluir en las mismas diferentes criterios de valoración específicos que reconozcan la experiencia en formación en derechos laborales, participación sindical y trabajo comunitario.

Argumentan para ello que al dar un tratamiento homogéneo a entidades con naturaleza jurídica distinta (ONGD, sindicatos, universidades, consultoras u otras organizaciones, etc.), se favorece a entidades con mayor capacidad técnica y estructura administrativa, en detrimento de actores con arraigo social o base comunitaria.

Respuesta: Razones presupuestarias obligan a concentrar todos los recursos en las líneas publicadas ya que de la diversificación traería consigo la publicación de convocatorias con poca dotación económica.

4. Propone modificar los criterios de valoración para puntuar de forma explícita la participación de los actores locales de los países del Sur de la siguiente forma:

Incorporar puntuación adicional a iniciativas lideradas, cofinanciadas o ejecutadas en gestión por organizaciones del Sur.

Fomentar la participación activa de sindicatos locales, movimientos feministas, pueblos originarios o comunidades organizadas.

Respuesta: Según lo establecido en el borrador de bases reguladoras la participación de, al menos, una entidad social local es un requisito de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. Por tanto, se debe acreditar la existencia de un compromiso con, al menos, una entidad social o contraparte local sin ánimo de lucro, pública o privada, que esté legalmente constituida y/o inscrita como entidad nacional en los correspondientes Registros oficiales del país o países en el que se desarrolle la intervención, mediante presentación de acuerdo escrito con el/los socio/s o



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



contraparte/s local/es, que incluya la indicación del título del proyecto y que tenga vigencia a lo largo del periodo de implementación del mismo. El acuerdo deberá estar suscrito por la representación legal de la entidad o entidades socias locales y la representación legal de la entidad o, en su caso, la persona que ejerza la representación de la entidad en el país de ejecución del proyecto.

Con base en lo anterior, el borrador del decreto fomenta la participación activa de las entidades de los países socios.

En los criterios de valoración objetivamente verificables está establecida la valoración de la Capacidad de la entidad solicitante que es quien tiene responsabilidad legal ante la AEXCID. La entidad solicitante tiene la potestad para decidir con qué entidad asociarse para la ejecución de los proyectos presentados. No obstante, tendremos en cuenta y valoraremos esta propuesta.

4. La organización sindical propone que se introduzca el enfoque interseccional como principio transversal de la cooperación extremeña, así como que se incluya en las guías metodológicas y como criterio de valoración.

Argumentan para ello que, aunque el enfoque de género está presente, no se menciona de forma expresa a las discriminaciones múltiples ni al enfoque interseccional. A su juicio, se limita el alcance de la política de igualdad y la invisibiliza frente a otras desigualdades (raza, clase, edad, discapacidad, orientación sexual...).

Respuesta: El criterio objetivo de valoración que analiza la Incorporación de enfoques transversales, en la revisión de la integración de la perspectiva de género en desarrollo de forma transversal a todo el proyecto, se contempla en el artículo 30.D.1, y establece que: *“El proyecto cuenta con un análisis previo sobre las relaciones de género en el lugar de intervención, desde una mirada interseccional, que repercute en la acción del proyecto reflejándose en todos sus apartados; la matriz cuenta con resultados e indicadores de género bien definidos y además ofrece datos desagregados por sexos en todos sus apartados”.*

Por lo expuesto, esta propuesta está suficientemente incorporada en el borrador del decreto de bases reguladoras.

5. La organización sindical entiende que el procedimiento de concesión directa no está suficientemente desarrollado en el borrador del decreto y no desarrolla un marco claro para aplicarla a entidades estratégicas que cumplen funciones públicas o misiones estructurales (universidades públicas, organizaciones sindicales, redes especializadas...). En este sentido propone establecer líneas específicas de convenios para investigación aplicada, formación en derechos humanos y laborales, fortalecimiento de estructuras sindicales y acciones de diálogo social.

Respuesta: El artículo 32 de la vigente Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla como supuesto excepcional de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública, las subvenciones que se otorguen conforme a los planes anuales a que se refiere la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.

Precisamente esa dificultad avala un procedimiento de concesión que es extraordinario y que esta Administración entiende que está suficientemente concretado en el borrador por lo que se refiere a la concesión de subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo y para Acciones humanitarias.



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



El procedimiento establecido permite a los distintos agentes de la cooperación internacional conocer perfectamente los términos de las acciones a ejecutar en proyectos liderados por la Aexcid, al ser la concertada la modalidad de su implementación

En lo que se refiere a la propuesta de regular en el borrador de decreto líneas específicas de convenios para investigación aplicada, formación en derechos humanos y laborales, fortalecimiento de estructuras sindicales y acciones de diálogo social, no constituye el objeto de la norma establecer el marco y características de líneas específicas de convenios.

Sindicalistas sin Fronteras ISCOD UGT realiza las siguientes propuestas:

1. Proponen que, en el Título I, Disposiciones Generales, se mencione el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global ya que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de subvenciones de cooperación y es normativa básica del Estado.

Respuesta: En este sentido, el artículo 2 del borrador de decreto bajo el título “Régimen Jurídico” señala que: *“Las ayudas a que se refiere este decreto, además de por lo previsto en el mismo, se regirán por lo establecido con carácter general, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por la disposición adicional sexta de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.*

Entendemos que no es necesaria la mención expresa al Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por cuanto se entiende implícita ya que el artículo 2 del borrador de decreto añade “(...) y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado”.

2. Proponen que debe incluirse como gastos subvencionables los costes necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto del Cooperante: seguros (del cooperante y de su familia), viaje anual, mudanza, escolaridad...

Respuesta: Los gastos subvencionables que se citan ya se encuentran recogidos en el artículo 21.1.A.5.3. donde de forma expresa se indica que *“La relación con la entidad beneficiaria o sus socias en agrupación deberá cumplir, además del resto de la legislación aplicable, lo regulado en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes”.*

3. Proponen que no se contemplan en las bases reguladoras como gastos subvencionables los gastos de indemnización por despido del personal, siempre y cuando no sean personas trabajadoras que formen parte de la entidad, porque otros financiadores, como la UE o la AECID, los subvencionan.

Respuesta: El artículo 26 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global que regula los gastos subvencionables, no tiene carácter básico.

4. Proponen que se elimine del artículo 16, el informe de auditoría intermedio por considerarlo excesivo ya que sí vienen obligados a presentar una cuenta justificativa en el informe intermedio de los gastos realizados.



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



Respuesta: No puede acogerse esta pretensión ya que para proceder al pago de la segunda anualidad en proyectos plurianuales la AEXCID debe contar con el informe de auditoría donde se acredite la realidad de la cuenta justificativa presentada en la primera anualidad.

5. En relación con los *Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención* para la línea de Subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva, regulados en el artículo 30 del borrador del Decreto realizan las siguientes aportaciones:

– No se valora la adecuación a uno de los ámbitos estratégicos del Plan General de Cooperación Extremeña pero sí la adecuación geográfica.

Respuesta: No se valora la adecuación a los ámbitos estratégicos porque todos los proyectos deben estar alineados con alguno de los 4 ámbitos establecidos en el Plan General de la Cooperación Extremeña 2024-2028 y deberá marcarse la inclusión de los proyectos a éstos en los diferentes anexos de solicitud de subvención.

Sí se valora la adecuación a las áreas geográficas puesto que en el Plan General de la cooperación extremeña sólo se establecen determinadas áreas.

– Con relación al criterio de baremación contemplado en la letra C.2.2, alegan que el título no es correcto “*Promoción de alianzas con actores no tradicionales de cooperación*”, ya que se mencionan actores como instituciones públicas, organizaciones sociedad civil, sector privado, universidades, etc. que sí son “tradicionales de cooperación” por lo que proponen que el criterio se titule “Alianzas estratégicas con otros actores”.

Respuesta: Se acepta esta sugerencia y se modificará el título del criterio en la forma propuesta, “Alianzas estratégicas con otros actores”.

– Por lo que se refiere al criterio contemplado en la letra C.2.3 “*Innovación y valor añadido*”, proponen a la AEXCID que establezca una guía o unos criterios claros de qué incluye en “enfoques, metodologías o tecnologías innovadoras” y cómo se valora las soluciones creativas.

Respuesta: Las especificaciones sobre los criterios de valoración aplicables se concretarán en la información adicional que se publique en el portal web de la Junta de Extremadura.

6. Proponen que se elimine del artículo 40 como criterio objetivo para el otorgamiento de la subvención en la línea de Subvenciones a proyectos de educación para la transformación social y ciudadanía global tramitados por el procedimiento de concurrencia competitiva, el titulado B.1. *Alineación con la definición de Ayuda Oficial al Desarrollo y sensibilización* por cuanto no deben aceptarse en la convocatoria de 2025 la presentación de proyectos que no fueran de sensibilización de acuerdo a las definiciones del Comité de Ayuda al Desarrollo.

Respuesta: No se acoge esta pretensión por cuanto además de las definiciones del Comité de Ayuda al Desarrollo, hay otros Flujos Oficiales al Desarrollo Sostenible (TOSSD).

7. Advierten incongruencia entre la redacción de los artículos 46.2 y 46.3. La incongruencia consistiría en que en el artículo 46.2 se requería que las cooperativas y empresas fueran en agrupación con una o varias ONGD y este requerimiento no figuraba en el artículo 46.3, relativo a las empresas de la economía social.

Respuesta: Esta incongruencia está ya resuelta de forma satisfactoria en la redacción del artículo 46.2 del borrador de decreto que figura publicado en el portal de la Transparencia.



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



8. Indican que en la Disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2025. 11. En lo referido a los proyectos del Capítulo I (cooperación internacional por concurrencia competitiva) se prioriza los proyectos en Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia. Tendría sentido que dentro de las áreas geográficas priorizadas por el Plan General de Cooperación Extremeña (África Subsahariana, América del Sur, Asia, Centroamérica/Hispanoamérica -sic-, Norte de África y Oriente Próximo) se priorizara un país y no priorizar todos los países de una misma área, porque al final se prioriza gran parte de un área en detrimento del resto de áreas.

Respuesta: Sirva como motivación la expuesta a la propuesta número 3 formulada por la Coordinadora Extremeña de ONGD.

UNICEF realiza las siguientes propuestas:

1. En relación con el artículo 6. *Obligaciones generales de los beneficiarios*, apartado 8 proponen la siguiente redacción: *Hacer constar la participación de la AEXCID en todas las intervenciones subvencionadas, indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la AEXCID, conforme a los modelos facilitados en cada convocatoria. Dicha mención deberá aparecer en los lugares de ejecución del proyecto donde sea posible, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con la misma, siempre que las circunstancias y la naturaleza del proyecto lo permitan, primando en cualquier caso la protección de los derechos de las personas implicadas.*

Respuesta: Esta propuesta se analizará para valorar su inclusión posteriormente.

2. En relación con el artículo 6. *Obligaciones generales de los beneficiarios*, apartado 16, proponen la siguiente redacción “*Salvo en el caso de la Administración General del Estado, las Universidades, las entidades dependientes o vinculadas de la Junta de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado y los organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, depositar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto*”.

Respuesta: Los Organismos Internacionales de derecho público están exentos de depositar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto. Por otro lado, la legislación referida sobre las cuentas exclusivas no constituye normativa básica.

3. En relación con el artículo 13. *Consideraciones generales relativas a la justificación de proyectos*, proponen en su apartado 12 lo siguiente: “*Cuando las entidades beneficiarias sean organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, los procedimientos de ejecución y acreditación del gasto se adaptarán a la normativa de los propios organismos internacionales, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación*”.

Respuesta: Las bases reguladoras ya establecen que los Organismos Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional, los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas de los propios Organismos Internacionales.

Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



3. En relación con el artículo 16. *Informe de Auditoría* proponen en el apartado 10 lo siguiente: “No será necesario acompañar el informe de auditoría, cuando las entidades beneficiarias sean las Administraciones del Estado, las Universidades Públicas Europeas o las entidades dependientes o vinculadas de la Junta de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado, siempre que estén sometidas a control financiero permanente de la Intervención General y los Organismos Internacionales de derechos público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representan en España y Extremadura, creados por tratado o acuerdo internacional”.

Respuesta: Los Organismos Internacionales de derecho público creados por tratado o acuerdo internacional están exentos de la presentación de informe de auditoría.

4. En relación con el artículo 17. *Informe de Evaluación*, proponen en el apartado 2 que “No será necesario contratar una evaluación final del proyecto con cargo a la subvención, cuando las entidades beneficiarias sean la Administración del Estado, las Universidades Públicas Europeas o las entidades dependientes o vinculadas a la Junta de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado, siempre que estén sometidas a control financiero permanente de la Intervención General y los Organismos Internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura creados por tratado o acuerdo internacional”.

Respuesta: En el borrador de bases reguladoras se establece la excepcionalidad para las líneas de:

- Educación para la Ciudadanía Global y la Transformación Social.
- Cooperación, Investigación, Sensibilización y Formación a través de la convocatoria abierta.
- Acción Humanitaria.

Además de lo anterior, los Organismos Internacionales de derecho público creados por tratado o acuerdo internacional también cuentan con la exención de realizar evaluación final externa.

5. En relación con el artículo 19. *Comprobación de la ejecución del proyecto*, proponen la siguiente redacción en el apartado 1, “La AEXCID velará para que la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos se adecuen a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la resolución de concesión y en las normas de seguimiento y justificación de las ayudas, <https://www.juntaex.es/temas/accion-social-e-igualdad/cooperacion-para-el-desarrollo>, *teniendo siempre en cuenta las especificidades recogidas en el presente decreto para organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura*”.

Respuesta: Según el borrador de bases reguladoras los Organismos Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional, los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas de los propios Organismos Internacionales beneficiarios de las subvenciones y ayudas, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación.



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



6. En relación con el artículo 26. *Entidades beneficiarias*, proponen la siguiente redacción en el apartado 4, “*Los organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, adaptándose a su normativa en los procedimientos de todo el ciclo de la subvención, desde la convocatoria hasta la justificación, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos y otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación*”.

Los Organismos Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional son consideradas entidades beneficiarias de los Capítulos III y IV del borrador de bases reguladoras. En el caso de los comités nacionales pueden presentarse ya que están recogidos como organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro de agentes de cooperación de Extremadura correspondiente.

7. En relación con el artículo 27. *Contenido de la solicitud y documentación administrativa*, proponen la siguiente redacción: “1. *Documentación acreditativa de que el socio o socios locales están legalmente constituidas y/o inscritas como entidades nacionales en los correspondientes Registros oficiales del país o países donde se desarrolle la intervención, salvo que se tratara de una Administración Pública o sean organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, en cuyo caso no sería necesario*”.

Respuesta: Los Organismos Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional son consideradas entidades beneficiarias de los Capítulos III y IV del borrador de bases reguladoras, por tanto, el artículo 27 no aplica. No obstante, el contenido de la solicitud de subvenciones presentadas bajo el amparo de las diferentes convocatorias de subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva y el procedimiento de convocatoria abierta deberán seguir los modelos normalizados establecidos para tal fin.

8. En relación con el artículo 29. *Requisitos de los proyectos*, proponen lo siguiente en el apartado 2. “*Acreditar la existencia de un compromiso con, al menos, un socio o contraparte local sin ánimo de lucro, pública o privada, que esté legalmente constituida y/o inscrita como entidad nacional en los correspondientes Registros oficiales del país o países en el que se desarrolle la intervención, mediante presentación de acuerdo escrito con el/los socio/s o contraparte/s local/es, que incluya la indicación del título del proyecto y que tenga vigencia a lo largo del periodo de implementación del mismo. El acuerdo deberá estar suscrito por la representación legal de el/los socio/s o contraparte/s local/es y la representación legal de la entidad o, en su caso, la persona que ejerza la representación de la entidad en el país de ejecución del proyecto. Cuando las entidades beneficiarias sean organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, los procedimientos de todo el ciclo de la subvención, desde la convocatoria hasta la justificación, se adaptarán a la normativa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos y otros instrumentos internacionales que le sean de aplicación*”.

Respuesta: Los Organismos Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional son consideradas entidades beneficiarias de los Capítulos III y IV del borrador de bases



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



reguladoras, por tanto, el artículo 29 no aplica. En el caso de los comités nacionales pueden presentarse ya que están recogidos como organizaciones no gubernamentales inscritas en el registro de agentes de cooperación de Extremadura correspondiente. No obstante, los requisitos de los proyectos presentadas bajo el amparo de las diferentes convocatorias de subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva y el procedimiento de convocatoria abierta deberán seguir lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas.

9. En relación con el artículo 46. *Entidades beneficiarias*, proponen en el apartado 3 la siguiente redacción: *“La Administración del Estado, las Universidades Públicas y las entidades dependientes o vinculadas de la Junta de Extremadura o las Entidades Locales de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado, así como los organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, adaptándose a su normativa en los procedimientos de todo el ciclo de la subvención, desde la convocatoria hasta la justificación, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos y otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación”.*

Respuesta: Los Organismos Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional tienen reconocidas diferentes excepcionalidades en el borrador de bases.

10. En relación con el Artículo 47. *Contenido de la solicitud y documentación administrativa*, proponen en el apartado 2.d., la siguiente redacción: *“Solo para el caso de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que se ejecutan dentro de esta línea, acuerdo con el socio local o socios locales, conforme al artículo 29.2 del presente decreto y documentación acreditativa de que el socio o socios locales están legalmente constituida y/o inscritas como entidades nacionales en los correspondientes Registros oficiales del País o países donde se desarrolle la intervención, salvo que se tratara de una Administración Pública en cuyo caso no sería necesario. En el caso de los organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, se registrarán por la normativa interna de estos organismos o entidades que ejerzan su representación en España, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos y otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación”.*

Respuesta: Los Organismos Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional tienen reconocidas diferentes excepcionalidades en el borrador de bases. No obstante, el contenido de la solicitud de subvenciones presentadas bajo el amparo de las diferentes convocatorias de subvenciones a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva y el procedimiento de convocatoria abierta deberán seguir los modelos normalizados establecidos para tal fin.

11. En relación con el artículo 54. *Entidades beneficiarias*, proponen la siguiente redacción en el apartado “2. *La Administración del Estado, las Universidades Públicas Europeas, y las entidades dependientes o vinculadas de la Junta de Extremadura o a las Entidades Locales de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado, así como los organismos internacionales de derecho público o del sistema de Naciones Unidas y sus comités nacionales y organizaciones que las representen en España y Extremadura, adaptándose a su normativa en los procedimientos de todo el*



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15



ciclo de la subvención, desde la convocatoria hasta la justificación, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos y otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación.”

Respuesta: El borrador de bases reguladoras establece las entidades beneficiarias acorde con las diferentes líneas de intervención.

Cruz Roja realiza las siguientes propuestas:

1. En relación con el artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias, en el punto 2, proponen esta nueva redacción: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, iniciar la ejecución de los proyectos subvencionados entre el 1 de enero del año al que se refiere la convocatoria y la fecha formulada en la propuesta aprobada”.

Respuesta: El artículo 6 del borrador de bases reguladoras establece lo siguiente:

“(…)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, iniciar la ejecución de los proyectos subvencionados **entre el 1 de enero del año al que se refiere la convocatoria y el mes siguiente a la fecha de recepción de los fondos** correspondientes al anticipo de la subvención concedida”.

El inicio de del proyecto está claramente establecido entre el 1 de enero de la convocatoria y el mes siguiente a la recepción de fondos. Por tanto, la entidad podrá empezar a ejecutar el proyecto en la fecha formulada en la propuesta aprobada siempre que sea entre el 1 de enero del año al que se refiere la convocatoria y el mes siguiente a la fecha de recepción de los fondos.

2. En el punto 6 del mismo artículo proponen la siguiente nueva redacción: En las cuentas abiertas para los proyectos financiados, podrán [...]

Respuesta: En el punto 6 del artículo 6, no se localiza esta información.

3. En relación con el artículo 7. *Compatibilidad con otras subvenciones*, proponen incluir un punto 3. Con la siguiente redacción: “Estas ayudas podrán depositarse en la cuenta exclusiva del proyecto”.

Respuesta: El artículo 7 no limita la posibilidad de depositar en la cuenta exclusiva las ayudas concurrentes.

4. En relación con el artículo 11. *Modificaciones del proyecto*, en el punto 10, proponen una nueva redacción: “No serán tramitadas por la AEXCID solicitudes de modificación sustancial presentadas en el mes anterior a la finalización del plazo de ejecución, salvo en los casos que se haya producido en este último mes, algunos de los supuestos del Artículo 18, apartado 1”.

Respuesta: Esta propuesta se analizará para valorar su inclusión posteriormente.

5. En relación con el artículo 17. *Informe de evaluación*, en el punto 1, realizan la siguiente propuesta de redacción: “Las entidades beneficiarias, a la finalización de la ejecución del proyecto y con cargo a

Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15



la subvención, podrán realizar una evaluación final del mismo, en el caso de proyectos de 12 meses o menos, y con obligatoriedad para proyectos de más de 12 meses. Esta evaluación deberá ser externa [...]”.

Respuesta: La obligatoriedad de evaluación viene determinada por la línea de subvención no por la duración de la intervención. La incorporación de estos mecanismos para la medición y seguimiento pretende la maximización del impacto de las actuaciones auspiciadas por la AEXCID.

6. En relación con el artículo 21. *Gastos subvencionables*, Apartado 11. A.5.4. Personal voluntario, hacen la siguiente propuesta de redacción: “Se entiende por personal voluntario, aquella persona de la entidad beneficiaria de sus socias de agrupación o de la contraparte, sometida a la legislación del país donde lleva a cabo su actividad voluntaria”.

Respuesta: Esta propuesta se analizará para valorar su inclusión posteriormente.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
La Gerente de la Agencia



Csv:	FDJEX6CM96H7AJXLU39UW77Q5JEBFL	Fecha	11/07/2025 13:51:26
Firmado Por	INMACULADA SANCHEZ ESTRADA		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15

